



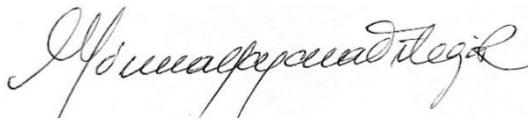
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77 C.P.T.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 22 de 2024
Hora inicio	4:30 p.m.
Radicado	253073105001 2021 00138 00
Demandante	SARA ALEJANDRA VANEGAS Correo electrónico: savanegas2020@gmail.com Teléfono: 3138580266 Dirección: Vereda presidente, vía Girardot Tocaima.
Abogado	FRANCISCO ROSSI BUENAVENTURA Correo electrónico: notificaciones@rossiabogados.com Teléfono: 3118118651 Dirección: Transversal 60 #106 a -28 oficina 501, Bogotá. ANGELICA MARIA SANCHEZ VASQUEZ (sustituta) Dirección, Correo electrónico Celular 3106242436
Demandado	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S. A. E. S. P. EN LIQUIDACIÓN Correo electrónico: mguzman@transtel.com.co telegirardotenliquidacion@gmail.com Teléfono: (1)8329544, (1)8321111 Dirección: Carrera 11 No 18-23 B/ Centro, Girardot RL: Saúl Kattan Cohen. Dirección. Calle 125 No. 11B- 31, Apartamento 702, Edificio Torres de San José, Bogotá Celular: 3017090776 Correo Electrónico: saul@kattanconsulting.com
Abogado	S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S Sustituto JOSE DANIEL PICCOLI RONDON C.C. No. 1.012.387.191 de Btá. Y TP No. 363.407 del C.S. de la J 3214114244
Cuestión previa	Auto: 1. Se reconoce personería a la Dra ANGELICA MARIA SANCHEZ VASQUEZ como apoderada sustituta de la parte demandante. 2. Ahora, conforme a la escritura pública No. 0168 del 07 de febrero de 2022 aportada al proceso el día de hoy se reconoce personería a la firma S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S. identificada con NIT. 900.702.059-1, representada legalmente por MARIA SILVANA PADILLA LOBO, para que actúe como apoderada general de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A, E.S.P. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

	<p>Así mismo como apoderado sustituto al Dr JOSE DANIEL PICCOLI RONDON identificado con C.C. No. 1.012.387.191 de Btá. Y T.P. No. 363.407 del C.S. de la Judicatura.</p> <p>3. Advierte el despacho que se omitió resolver la medida cautelar solicitada en la demanda cuya finalidad es que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en los establecimientos financieros y bancarios que enlista.</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud recae sobre el embargo de cuentas bancarias de propiedad de la demandada, habrá de denegarse teniendo cuenta que se trata de una medida nominada establecida en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., y de conformidad con la sentencia C-043 de 2021, en el proceso ordinario laboral solo tienen cabida las medidas cautelares innominadas y la del art. 85A del C.P.T.</p> <p>Notificada en estrados Sin recursos</p>
Conciliación	<p>Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación. • Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	Se tuvo por no contestada la demanda.
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación de litigio	NO FUE CONTESTADA LA DEMANDA
Auto	De acreditarse la prestación personal del servicio como trabajador del demandado, activarse así la presunción del contrato que establece el Art. 24 del CST, entrará a determinarse si el demandante tiene derecho a las acreencias laborales e indemnizaciones que reclama.
Pruebas	<p>DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*</p> <p>1. Documental</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>Prueba subsidiaria Indica que en la presente demanda se vincule a la Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones, a la EPS Famisanar, a la Administradora de Riesgos Laborales -Colmena, y a la Caja de compensación familiar -Colsubsido; para que se oficien como parte de litisconsorcio por activa para que cobren lo adeudado.</p> <p>Se Deniega esta solicitud por no ser propiamente una prueba como tal lo que se pretende.</p> <p>Aduce que en caso de no considerarse esta vinculación, solicita al despacho que como pruebas se requiera el estado de cuentas de los aportes a cada una de las entidades sobre la vigencia de la relación laboral del demandante.</p> <p>Tampoco se accede a esta solicitud como quiera que la parte solicitante como titular pudo obtener dicha información a través de solicitud formal o un derecho de petición (Art. 173 del C.GP)</p>

	<p>“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA*</p> <p>La parte demandada no contestó la demanda.</p> <p>Sin recursos</p>
Audiencia 80	9 de julio de 2024
Hora finalización	4:59 p.m.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez